



CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE MAGISTRADOS/AS

SOCIAL 2018

Acuerdo de 5 de abril de 2018 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden jurisdiccional social, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.



CUESTIONES GENERALES

▪ **FECHA LÍMITE DE CÓMPUTO DEL TIEMPO:**

- Cuando un determinado mérito deba graduarse en función del transcurso del tiempo, no se rebasará en ningún caso la fecha del **30 de abril de 2018**, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la base segunda de las normas que rigen esta convocatoria.
- En el caso de funcionarios de carrera o abogados en activo o asimilables, podrá introducirse la fecha límite del 30/04/2018, aunque el certificado presentado sea de unos días antes.

BAREMO DE MÉRITOS

a) EXPEDIENTE ACADÉMICO:

a) Licenciatura en Derecho con calificación superior al aprobado, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos).

1. Premio Extraordinario: 5 puntos.
2. Por cada matrícula de honor en materias propias de la convocatoria: 0,50 puntos.
3. Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.
4. Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.

- Se valorarán las materias que expresamente señala la convocatoria:
 - COMUNES: Derecho Político, Constitucional, Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Historia del Derecho, Derecho Romano, Derecho de la Unión Europea, Derecho Internacional Público y Derecho Procesal o similares en los planes nuevos y demás materias que, por su íntima relación con la Teoría General del Derecho, la Constitución Española o los Tratados Internacionales de los que España sea parte, informen el conjunto de ramas que conforman el ordenamiento jurídico.
 - PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social o similares en los planes nuevos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- NO se valora: Derecho Internacional Privado, Derecho Canónico, Eclesiástico, Hacienda Pública, Economía Política, ni materias propias de civil, penal o administrativo.
- Las calificaciones de los expedientes académicos del plan de estudios nuevo se computaran en el 50% del valor otorgado a las mismas calificaciones del plan antiguo. El número de asignaturas calificadas no podrá redondearse al alza, sin perjuicio del redondeo final de la puntuación obtenida.

b) DOCTORADO:

b) Doctorado en Derecho en materias propias de la convocatoria y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos):

Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias de la convocatoria.

1. Premio extraordinario: 6 puntos.
2. Aptitud <cum laude>: 4 puntos.
3. Restantes calificaciones: 3 puntos.

En este apartado, son válidas las equivalencias contenidas en las diferentes regulaciones de los estudios de doctorado.

- No podrá valorarse posteriormente como publicación la tesis doctoral valorada en este apartado.
- Sólo se valoran las tesis doctorales en materias propias de la convocatoria.
- En caso de que no conste la tesis doctoral, por el tribunal se procederá a la consulta de la base de datos TESEO para comprobar si se refiere a materias propias de la convocatoria.

c) ABOGADOS:

c) Ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos):



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

1. Se computará 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional de la abogacía ante los juzgados y tribunales en las materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. Además, por cada asunto en que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa, se reconocerá 0,01 puntos.
2. Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. Estos periodos no podrán valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.
3. El período total de ejercicio efectivo profesional se acreditará mediante la presentación conjunta de:
 - Certificación del Consejo General de la Abogacía.
 - Certificación del Colegio de Abogados correspondiente.
 - Justificación de participación efectiva en asuntos o de prestación de asesoramientos o de realización de servicios en departamentos jurídicos.Las certificaciones mencionadas recogerán las circunstancias de especialización del ejercicio, en su caso, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.
4. El número de asuntos en los que haya intervenido en al menos una instancia completa se acreditará exclusivamente mediante certificación expedida por los Tribunales y organismos correspondientes. Si cursada la solicitud de dicha certificación, con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera oportunamente cumplimentada en plazo, deberá acompañarse, además de la solicitud mencionada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada.
5. El período total del tiempo en el que se ha ejercido el cargo como director o responsable de los servicios jurídicos se acreditará mediante certificación emitida por la empresa, asociación, corporación, organismo o empresa pública en la que ha trabajado.

- **Tiempo de ejercicio:** Para que pueda valorarse el tiempo de ejercicio, no bastará con demostrar el alta como ejerciente con los certificados de los Colegios, sino que es necesario acreditar que, además, en ese tiempo se ejerció efectivamente. Para ello, servirá la certificación de participación en asuntos, el alta en el turno de oficio, la constancia del nombre del letrado en resoluciones judiciales, etc., asimismo se considerarán los servicios de asesoramiento a empresas.

Por la dificultad de valorar los concretos periodos, no se exigirá que se acredite actividad efectiva en todos y cada uno de los años en que el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

aspirante conste como ejerciente, bastando la constancia en el ejercicio considerada globalmente durante el plazo alegado.

- **Determinación número asuntos:** Para que puedan valorarse los concretos asuntos, y en defecto de la certificación exigida en las bases, el aspirante deberá haber presentado justificación de haber solicitado aquélla junto con declaración jurada de haber dirigido los asuntos en cuestión.
- **Servicios y asesoramiento a empresas:** En caso de servicios y asesoramientos prestados en empresas, públicas o privadas, deberá valorarse la "complejidad y dedicación realizada", extraída de datos objetivos como la relevancia pública de la empresa empleadora o la descripción de los servicios realizada en la certificación. En defecto de estos datos objetivos, se otorgará un mínimo de 0'10 puntos por año (aplicando un coeficiente del 20% o 0'2 en la hoja Excel). No podrá valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.
- No se valorarán los asesoramientos y similares si no van acompañados de la necesaria colegiación porque se entiende que no se trata de "ejercicio de la abogacía" en los tribunales como exige el baremo; a excepción de los Abogados del Estado sustitutos, por sus circunstancias especiales, a los que se computan los periodos en c.2.
- Sólo se valorarán los asuntos que estén relacionados con las materias de la convocatoria.

d) CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES:

d) Años de servicio efectivo como catedrático o catedrática o como profesor o profesora titular de disciplinas jurídicas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en universidades públicas o en categorías similares en universidades privadas, con dedicación a tiempo completo (hasta 12 puntos):

1. Se valorará hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como catedrático o catedrática en alguna de las materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

2. Se valorará hasta 0,50 puntos cada año de ejercicio como profesor o profesora titular en alguna de las materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores.

3. Para el reconocimiento de estos méritos será necesario presentar certificado extendido por el Rectorado correspondiente, detallando los años de servicio, asignaturas impartidas, programa y créditos correspondientes a las mismas, así como copia del nombramiento como funcionario o funcionaria.

4. Para valorar estos méritos, así como los descritos en la letra h.2, el Tribunal establecerá las equivalencias que procedan entre los diferentes tipos de créditos universitarios, según la carga lectiva que históricamente hayan comportado los respectivos planes de estudio.

- Sólo se valorarán en este apartado los méritos de los candidatos que tengan reconocida la categoría de catedrático/a y/o profesor/a titular en materias de la convocatoria.
- El resto de categorías –inclusive las extranjeras no homologadas oficialmente- se valoran en el apartado de docencia no titular (h.2).
- Quedan asimilados a las universidades públicas y privadas, los centros universitarios adscritos.
- Sólo se ha valorado en este apartado el periodo de docencia titular. El resto de periodos de docencia certificados, siempre que consten las materias y las horas/criterios impartidos, se han valorado en h.2.

e) FUNCIONARIOS DE CARRERA. FISCALES Y LETRADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

e) Años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de letrados y letradas de la Administración de Justicia o en cualquier cuerpo de las Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del doctorado o la licenciatura o el grado en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, destinos servidos y funciones desempeñadas en los mismos en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos):

1. Se valorará un punto por cada año de servicio en materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en el caso de períodos inferiores. La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

1. El cargo de juez o jueza de provisión temporal se valorará con 1 punto por cada año de desempeño efectivo o la proporción correspondiente para períodos inferiores en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria.
2. El nombramiento como juez sustituto o jueza sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorará con 0,20 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se valorará con hasta 0,80 puntos por cada año judicial, siempre que la ocupación sea equiparable al año natural, computándose en caso contrario la proporción correspondiente.
3. El nombramiento como magistrado o magistrada suplente en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorará con 0,25 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se entenderá referido a haber desempeñado la función de ponente en el dictado de sentencias, acreditándose 0,01 puntos por sentencia, con el límite de 0,75 puntos por año.
4. Estos méritos se acreditarán exclusivamente mediante certificación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del ámbito en el que se hayan desempeñado los cargos. Los certificados deberán contener los siguientes extremos:
 - Año judicial y cargo para el que fueron nombrados.
 - Número de días en el que se llevaron a cabo actuaciones efectivas como juez sustituto o jueza sustituta y órgano de destino.
 - Número de sentencias en las que fue ponente como magistrado o magistrada suplente en el órgano correspondiente y periodos en que fueron dictadas.
5. Las funciones como fiscal sustituto o sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía Provincial que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.
6. Las funciones como letrado o letrada de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.
7. El tribunal calificador podrá valorar la calidad de las resoluciones dictadas tanto de los jueces y juezas sustitutos y sustitutas, como de los magistrados y magistradas suplentes, de los fiscales y las fiscales sustitutos y sustitutas, y de los letrados y letradas de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal hasta en dos puntos, a cuyos efectos los participantes podrán aportar copia de las mismas, en número máximo de 25, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

- Para valorar a los jueces sustitutos será necesario que en la certificación expedida por el Secretario de Gobierno del TSJ consten los nombramientos y los periodos de ejercicio.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- Para valorar a los magistrados suplentes será necesario que en la certificación expedida por el Secretario de Gobierno del TSJ consten los nombramientos y las sentencias dictadas por cada año de nombramiento. Si no constasen las sentencias, podrán tenerse en cuenta las sentencias certificadas por el servicio de documentación del CGPJ o documentación semejante que se aporte.
- **Nombramiento:** se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo. Aunque los LAJ en régimen de provisión temporal no son objeto de un nombramiento equivalente al de jueces y fiscales sustitutos (publicado en el BOE), se entenderá que el ejercicio efectivo en el año correspondiente lleva implícito el nombramiento, por lo que les será computado.
- **Cómputo del tiempo efectivo trabajado:** la jurisprudencia del TS en este punto es reiterativa en afirmar que el criterio establecido en esta base supone que no pueden computarse, exclusivamente, el tiempo de nombramiento en general sino que solo será computable el de cumplimiento efectivo de funciones judiciales y sólo el tiempo trabajado en los órganos jurisdiccionales del orden social. (STS 3/03/2016, rec.738/2011, que remite a otras anteriores).
- **Calidad resoluciones para todos los sustitutos:** En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, y como se decía en el punto 2, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos.
- **Varios nombramientos:** Si un aspirante es nombrado el mismo año como sustituto en más de una categoría (por ejemplo, juez y fiscal sustituto) sólo se computará un nombramiento para ese año.
- Sólo se ha valorado el tiempo de ejercicio en los juzgados y tribunales del orden social

g) PUBLICACIONES:

g) Publicaciones científico-jurídicas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 6 puntos):



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

→ **ARTÍCULOS** (hasta 0,15 puntos):

- Se valorarán partiendo de 0,10 puntos, a los que se añadirá 0,05 puntos si tienen una aportación doctrinal importante o se restará 0,05 puntos si su calidad es baja.
- Cuando el artículo se haya hecho en colaboración o sea marcadamente limitado en su extensión o contenido, se valorará en 0,05 puntos.
- En el supuesto de artículos continuación unos de otros (ej. El proceso administrativo I y El proceso administrativo II), se valorarán los dos conjuntamente con una calificación de 0,15.
- En el caso de artículos similares en materia y contenido, solo se valorarán en una ocasión.
- No se valorarán como artículos las sentencias publicadas en las bases de datos o en otras publicaciones.
- No se valorarán como artículos los trabajos elaborados en los cursos de doctorado.
- Se valorarán los documentos en idioma no nacional en España.

→ **TESIS DOCTORAL:** En relación con la valoración como mérito de la publicación de la tesis doctoral, si el tribunal estima que la publicación incorpora un nuevo valor científico o interés a la mera tesis, cabría, de manera excepcional, valorar dicha publicación, lo que podría hacerse añadiendo una puntuación adicional a la otorgada al grado de Doctor. Para ello debería atenderse al grado de reconocimiento científico que haya adquirido la publicación, por lo que la mera publicación, sin más, debería tener el efecto de no ser valorada de forma independiente.

h) PONENCIAS Y COMUNICACIONES, DOCENCIA NO TITULAR:

h) Ponencias y comunicaciones en congresos y cursos de relevante interés jurídico en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 6 puntos):

1. Cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar en materias propias de la convocatoria se valorará con hasta 0,10 puntos, siempre que sean de diferente contenido. La persona aspirante deberá indicar el número de ponencias, etc. de diferente contenido y acompañarse la certificación de ellas y una copia de la misma en soporte digital.

La impartición reiterada de la misma ponencia no podrá ser objeto de valoración acumulativa.



La publicación de la ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar, excluirá su cómputo por este apartado, valorándose exclusivamente por el apartado «g».

2. En este apartado, se valorará la actividad docente en materias propias de la convocatoria, siempre que no corresponda a la actividad de servicios que le haya sido previamente valorada al aspirante en el apartado «d»): hasta 0,25 puntos por cada curso académico completo, o la proporción inferior que corresponda a la duración del curso, teniendo en cuenta la/s asignatura/s impartida/s, programa y número de créditos correspondiente.

• **PONENCIAS, COMUNICACIONES, MEMORIAS** (hasta 0,10 puntos):

Criterios generales de valoración:

- Si la ponencia está certificada se valorará en 0,05 puntos; si además se aporta el texto, se valorará en 0,10 puntos.
- No bastará para la acreditación con la mera aportación del programa en el que se incluya la ponencia o comunicación.
- Sólo se valorarán una vez las ponencias de idéntico o muy similar contenido.
- No se deben valorar como ponencias los trabajos elaborados en los cursos de Doctorado
- Se han valorado documentos en idioma no nacional en España.

• **DOCENCIA SIN TITULARIDAD** (hasta 0,25 puntos por año):

- No podrá valorarse este mérito cuando el aspirante no acredite el número de créditos u horas (1 crédito equivale a 10 horas lectivas) impartidos. A quienes los acrediten, se les atribuirá 0'02 puntos por crédito, con el límite anual de 0'25 puntos. El curso 2017/2018 no se valorará.
- Cuando la docencia consista en tutorías o asignaturas de practicum, las horas impartidas se valorarán prudencialmente tomando como referencia la dedicación efectiva, que nunca podrá equipararse a una docencia ordinaria, expresando en el apartado observaciones los criterios empleados.
- Sólo se computarán las asignaturas comunes y las concretas de la especialidad.
- Se podrán acumular todos los créditos dados en diversos centros y lugares, siempre que sean de la misma materia y el mismo año.
- No se valorará el curso 2017/2018, por no haberse completado a la fecha del cierre de la convocatoria.
- En el supuesto de que se haya certificado en horas, se ha equiparado cada crédito a 10 horas y no a 25 como poseen los



créditos europeos, por cuanto la mayoría de los certificados observan el cómputo antiguo.

- Las tutorías o asignaturas de practicum se valorarán en los supuestos en que se han certificado las horas y créditos impartidos.

i) CURSOS, SUFICIENCIA INVESTIGADORA:

i) Realización de cursos de especialización jurídica, en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora (hasta 6 puntos):

- 1. Cada curso de especialización jurídica en materias propias de la convocatoria de duración no inferior a trescientas horas en centros oficiales o vinculados a centros oficiales se valorará con hasta un punto. Para la valoración de los impartidos en centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, se tendrá especialmente en cuenta la solidez docente de la institución que lo imparta.*
- 2. Los cursos de especialización jurídica de duración inferior a trescientas horas no serán valorados.*
- 3. La obtención de la suficiencia investigadora se valorará con hasta 2 puntos, sin que en ningún caso se valoren créditos tenidos en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «b)».*

• CURSOS:

- Los cursos de doctorado sin obtención de la suficiencia pueden ser valorados cuando se trate de cursos de la especialidad superiores a 300 horas-diez horas equivalen a un crédito.
- No será posible sumar las horas/créditos de varios cursos para llegar a las 300 horas/30 créditos.
- Los cursos de más de 300 horas en universidades o centros con equipo docente de reconocido prestigio de carácter oficial se valoran en 1 punto.
- Los cursos de más de 300 horas en centros no oficiales, estén o no vinculados a centros oficiales, y los cursos en centros oficiales o vinculados a centros oficiales pero de carácter privado se valoran en 0,10 puntos.
- Sólo se valorarán los cursos que versen sobre materias de la convocatoria (orden social y comunes).



• **SUFICIENCIA INVESTIGADORA:**

- Cuando se hayan realizado los cursos de doctorado y obtenido el certificado de suficiencia investigadora, pero el aspirante no ha obtenido el título de Doctor, o no le haya sido valorado, se otorgará una puntuación de 2 puntos, sin que puedan valorarse cursos y suficiencia acumulativamente.
- Valorada la tesis doctoral, no pueden valorarse adicionalmente los cursos de doctorado, que otorgaron la suficiencia investigadora o el diploma de estudios avanzados, requisito ineludible para la lectura de la tesis doctoral.

j) PRUEBAS DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL:

j) Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso por el turno libre a la Carrera Judicial (hasta 6 puntos):

1. Por haber superado alguno de los ejercicios orales de las pruebas convocadas desde el Acuerdo de 20 de noviembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, acreditado por certificación extendida por dicho Órgano:

a) Desde 12,51 hasta 15 (o puntuación equivalente): 1 punto.

b) Desde 15,01 hasta 20 (o equivalente): 1,50 puntos.

c) Desde 20,01 hasta 25 (o equivalente): 2 puntos.

2. Por haber superado alguno de los ejercicios escritos en las convocatorias realizadas a partir del año 2003: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, hasta un máximo de un punto.

3. Por haber superado algún ejercicio con anterioridad al Acuerdo de 20 de noviembre de 1996: 1 punto. Este mérito se acreditará mediante certificación extendida por el Consejo General del Poder Judicial, en lo que respecta al proceso selectivo convocado por Acuerdo de 15 de mayo de 1995 y por el Ministerio de Justicia en el caso de ser anterior.

4. Por haber superado el dictamen en las pruebas de acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada en materias propias de la convocatoria en las convocatorias de 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010, hasta dos puntos.

5. Por haber superado ejercicios en pruebas de ingreso en la Carrera Fiscal, se otorgará una puntuación similar a la señalada en los puntos anteriores, graduada en función de la homogeneidad de los procesos aprobados con los de acceso a la Carrera Judicial siempre que no haya sido objeto de cómputo en otro apartado anterior.

- Sólo se han valorado las certificaciones relativas a procesos de acceso a las carreras judicial y fiscal.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- En las certificaciones que expide la Sección de Selección, las abreviaturas tienen el siguiente significado:
IR: Invitado a Retirarse
RV: Retirado Voluntario
NC: No Comparece
A: Apto
NA: No Apto
SU: Suspenso